



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0416-R-2024**  
**Piura, 15 de mayo de 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° **000351-5403-24-5** e Informe N° 062-2024-ABAST-UNP, de fecha 08 de mayo del 2024, que remite el Sr. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, el proveído de fecha 08 de mayo del 2024 de la Directora General de Administración, el Informe N° 580-2024-OCAJ-UNP de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Artículo 44° de la Ley establece como potestad del Titular de la Entidad la declaratoria de la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección conforme a lo siguiente: "**Artículo 44. Declaratoria de nulidad. Numeral 44.1** *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"* y **Numeral 44.2** *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0416-R-2024**  
**Piura, 15 de mayo de 2024**

Que, de conformidad con la Opinión N° 009-2017/DTN emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la nulidad, señala que: *“(...) la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. En virtud de ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, compete a la Entidad evaluar cada situación concreta sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y tomar la decisión más conveniente; es decir, declarar la nulidad del procedimiento de selección o continuar con el procedimiento de selección considerando los intereses públicos involucrados, bajo su responsabilidad. (...)”;*

Que, a través del Informe N° 062-2024-ABAST-UNP de fecha 08 de mayo del 2024, el Funcionario Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que con fecha 01 de abril del 2024 mediante Oficio N° 804-2024-ABAST-UNP, solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Licitación Pública: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO – AÑO 2024”, emitiéndose para ello la Resolución General de Administración N° 120-2024-DGA-UNP de fecha 16 de abril del 2024. Asimismo, con fecha 17 de abril del 2024 mediante Oficio N° 1029-2024-ABAST-UNP, se solicita a la Dirección General de Administración, la Aprobación la designación del Comité de Selección que tenga a cargo el procedimiento de selección Licitación Pública para la “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNPAÑO 2024” lo cual fue aprobado con Resolución General de Administración N° 157-2024-DGA-UNP de fecha 24 de abril del 2024;

Que, en el Informe antes citado, se precisa que *“(...) respecto al requerimiento alcanzado por el área usuaria y sus modificaciones, sobre adquisición de medicamentos para el hospital universitario, se puede evidenciar que existen algunos medicamentos que por su naturaleza tienen ficha técnica incluida en el listado de bienes y servicios comunes, encontrándose obligados para su contratación que sea mediante el tipo de procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica, el mismo que por el monto y tipo de medicamentos que se encuentran incluidos en dicha lista tendrían un valor estimado de S/. 820,978.50 (ochocientos veinte mil novecientos setenta y ocho con 50/100 soles), asimismo existirían otros grupos de medicamentos que al no contar con ficha técnica corresponde que sean contratados mediante otro tipo de procedimiento de selección, sin embargo por el monto de diferencia ya no correspondería una Licitación Pública sino una Adjudicación simplificada por el monto de S/ 153,726.67 (ciento cincuenta y tres mil setecientos veintiséis con 67/100 soles), conforme lo previsto en TOPES OSCE 2024.”* Por lo que, solicita se *“se deje sin efecto por cuanto dicho procedimiento de selección debe ser excluido del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2021 de la UNP, por no corresponder el tipo de procedimiento de selección”;*

Que, a su vez, se indica que, de conformidad con el numeral 43.2 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario; en ese sentido *“(...) debe quedar sin efecto la Resolución General de*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0416-R-2024**  
**Piura, 15 de mayo de 2024**

Administración N° 157-2024-DGA-UNP de fecha 24 de abril del 2024, que designa la conformación de un comité de selección para el procedimiento de selección Licitación Pública para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP" concluyendo que: el Procedimiento de Selección Licitación Pública para la "ADQUISICION DE MEDICAMNETOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP – AÑO 2024" debe quedar sin efecto por cuanto no se ha podido determinar que el tipo de procedimiento de selección para la adquisición de lo requerido por la Dirección del Hospital Universitario será mediante Subasta Inversa Electrónica en el caso de medicamentos que cuentan con ficha técnica y Adjudicación Simplificada para los demás medicamentos a adquirir...;

Que, en respuesta al proveído de la Directora General de Administración, inserto en el Informe N° 062-2024-ABAST-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 580-2024-OCAJ-UNP, de fecha 10 de mayo del 2024, recomienda: "(...) 2.4 Que, en atención a lo previsto en los preceptos legales antes descritos y teniendo en consideración el Informe N 062-2024-ABAST-UNP, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, detalla las deficiencias presentadas en el Procedimiento de Selección Licitación Pública para la 'ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP- AÑO 2024' indicando que el mismo debe quedar sin efecto por cuanto se ha podido determinar que el tipo de procedimiento de selección para la adquisición de lo requerido por la Dirección del Hospital Universitario será mediante Subasta inversa Electrónica en el caso de medicamentos que cuentan con ficha técnica y Adjudicación Simplificada para los demás medicamentos a adquirir, es que se deberá declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación, sin que ello signifique enervar del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que han propiciado la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección. **RECOMENDACIONES:** a Se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP- AÑO 2024" debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas mediante el Informe N° 062-2024-ABAST-UNP, de fecha 08 de mayo de 2024: emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento e implementar su subsanación. b. Se emita la resolución correspondiente en la cual se deberá ordenar se inicie el procedimiento administrativo que determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad que han propiciado la declaratoria de nulidad.";

Que, esta Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0416-R-2024**  
**Piura, 15 de mayo de 2024**

*gobierno de la misma (...).* Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con vistos de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP - AÑO 2024" debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas mediante el Informe N° 062-2024-ABAST-UNP, de fecha 08 de mayo de 2024: emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento e implementar su subsanación.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución General de Administración N° 120-2024-DGA-UNP de fecha 16 de abril del 2024 y la Resolución General de Administración N° 157-2024-DGA-UNP de fecha 24 de abril del 2024, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** se remita todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el inicio de las acciones conducentes a fin de establecer responsabilidades, de corresponder, por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, que han propiciado lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR**, ésta Resolución en el Portal Web del SEACE y remitir copia de la misma a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U. ABAST, ST, ARCHIVO.  
05 copias/VAGV



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA  
RECTOR